ORDEN DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN EN LOS PLANES NACIONALES DE ACUICULTURA. AÑO 2016

El Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 2328/2003, (CE) nº 861/2006, (CE) nº 1198/2006 y (CE) nº 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece entre sus prioridades el fomento de una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento.

A nivel nacional, la estrategia española para el desarrollo de la acuicultura se ha definido a través del Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española 2014-2020 (PEAE), elaborado por la Secretaría General de Pesca en cumplimiento del artículo 34.2. del Reglamento (UE) 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, y aprobado en Conferencia Sectorial de Pesca el 16 de abril de 2015.

A partir de este documento estratégico se ha configurado el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión de fecha 13 de noviembre de 2015, en el que se define la estrategia para el fomento de una acuicultura sostenible y competitiva, otorgando un papel relevante a la innovación como medida para lograr un crecimiento inteligente.

En este contexto, los Planes Nacionales de Acuicultura se identifican como una de las actuaciones prioritarias para el refuerzo de la competitividad del sector a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En este contexto estratégico se propone incentivar la realización de proyectos innovadores de interés supra territorial enfocados a conseguir efectos positivos para el desarrollo del sector y el conjunto de sus empresas, contribuyendo así a la consecución de los objetivos establecidos en el Programa Operativo del FEMP y en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.

Al amparo de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 16 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los planes nacionales de acuicultura, se aprueba la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de las actuaciones en los términos definidos en la presente orden.

A su vez, esta orden se dicta conforme al vigente régimen de delegación de competencias del establecido en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modificada sucesivamente por la Orden AAA/1402/2012, la Orden AAA/443/2013 y la Orden AAA/1166/2015, a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de 16 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los planes nacionales de acuicultura.

En la tramitación de esta convocatoria han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Primero. Objeto

1. Mediante la presente orden, dictada al amparo de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, se aprueba la convocatoria de ayudas para la realización de Planes Nacionales de Acuicultura en régimen de concurrencia competitiva

2. El objetivo general de los Planes Nacionales de Acuicultura es el refuerzo de la competitividad del sector a través del desarrollo tecnológico y la innovación, favoreciendo el estrechamiento de las relaciones entre la comunidad científica y el sector productor.

Segundo. Características de las ayudas.

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente orden podrán solicitarse para proyectos con ejecución plurianual, siempre el proyecto se inicie en el año 2016.

2. El periodo de ejecución de los proyectos será, como máximo, de dos años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero. Tipos de proyectos.

Los proyectos deberán enmarcarse en alguna de las medidas contempladas dentro de las distintas áreas temáticas definidas en el artículo 3 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Cuarto. Financiación y cuantía de la ayuda.

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la aplicación presupuestaria 23.17.415A.741 de los Presupuestos Generales del Estado.

2. El importe total estimado a subvencionar asciende a 2.000.000 de euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Aplicación presupuestaria	2016	2017	2018	TOTAL
23.17.415A.741	1.000.000 €	500.000 €	500.000 €	2.000.000 €

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4. La cuantía e intensidad y la compatibilidad de las ayudas se determinarán de acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura. En el caso de existir crédito suficiente se otorgará el 100% de la ayuda solicitada a todos los beneficiarios,

en caso de insuficiencia de crédito la intensidad de la ayuda se prorrateará conforme al artículo 17.1 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio.

Quinto. Modalidad de participación

1. Los proyectos serán realizados en coordinación por las entidades recogidas en el dispositivo séptimo de la presente orden que se constituirán en una agrupación.

2. La participación de cada una de las entidades participantes en el proyecto deberá quedar formalizada documentalmente mediante un acuerdo de agrupación que contendrá, al menos, la información indicada en el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

3. Las agrupaciones de entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La agrupación contará con un representante o apoderado único, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que presentará la solicitud y las correspondientes justificaciones económicas del proyecto, actuando como interlocutor a efectos de ésta justificación y durante el procedimiento de concesión de la ayuda.
b) Contar con un coordinador técnico responsable de asegurar el cumplimiento de los objetivos, coordinar las actuaciones, elaborar informes de seguimiento y presentar los resultados del proyecto. Estas tareas deberán reflejarse en el acuerdo de agrupación. Es misión de la entidad coordinadora impulsar el proyecto en todas sus fases. Es compromiso de todos los participantes el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
c) Estar formados por, al menos, dos entidades de las definidas en el dispositivo séptimo de la presente orden.
d) Al menos dos de las entidades de la agrupación deberán tener domicilio social o establecimiento permanente en diferentes comunidades autónomas.
e) Las entidades participantes de la agrupación deberán presentar presupuesto y solicitar ayuda en, al menos, una anualidad. La participación mínima por entidad, incluido el coste de personal no elegible, será del 20% del presupuesto total del proyecto. Las entidades participantes se comprometerán al cumplimiento de los objetivos que les corresponda desarrollar a cada una de ellas.
f) Podrán colaborar en el proyecto otras entidades que no incurran en gastos. El alcance y contenido de estas colaboraciones deberán reflejarse en la propuesta.

Sexto. Requisitos y características de los proyectos.

1. Los proyectos presentados se referirán a una única área temática de las establecidas en el dispositivo tercero de la presente orden.

2. El presupuesto mínimo del proyecto será de 500.000 euros incluyendo tanto los costes elegibles, indicados en el artículo 7 de la Orden AAA/957/2016, como los no elegibles, y de acuerdo con el régimen de subcontratación previsto en el artículo 8 de dicha orden de bases.

3. La duración de los proyectos será, como máximo, de dos años, a contar desde la fecha de notificación de la resolución.

4. Los proyectos deberán ejecutarse por agrupaciones de las entidades recogidas en el dispositivo séptimo de la presente orden, que cumplirán con lo dispuesto en el dispositivo quinto.

5. Los proyectos deberán contemplar, entre sus actividades, la validación o prueba en una o varias empresas del producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización que se pretenda desarrollar.

6. La concesión y el pago de la ayuda se efectuará a cada una de las entidades participantes, en proporción a la parte de los gastos que le corresponda realizar en el proyecto.

Séptimo. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, la siguiente tipología de entidades públicas válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, que tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
b) Universidades públicas.
c) Entidades públicas instrumentales del sector público autonómico con entidad jurídica propia que desarrollen actividades de I+D+i.
d) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y carácter público válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

2. Las entidades beneficiarias deberán a su vez cumplir con los requisitos y obligaciones recogidas en los artículos 4 y 5 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, y en la letra d del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (UE) Nº 508/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Octavo. Conceptos susceptibles de ayuda.

Serán subvencionables los costes recogidos en el artículo 7 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Noveno. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y para realizar el seguimiento de las ayudas será la Subdirección General de Caladero Nacional, Aguas Comunitarias y Acuicultura, dependiente de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura.

2. El titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente resolverá las ayudas, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

Décimo. Presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección. Plazo y documentación a anexar.

1. Las solicitudes, se dirigirán al titular del Departamento y se presentarán en el Registro General de la Secretaría General de Pesca o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo 15 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse electrónicamente en la sede electrónica del Departamento, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda firmada por el representante de la agrupación, conforme al modelo del Anexo I de esta orden.

b) La declaración de conformidad de participación en el proyecto conforme al modelo incluido en el Anexo II de la presente orden, que deberá ir firmada por los representantes legales de las entidades participantes y que incluirá las siguientes declaraciones responsables:

1º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2º. Declaración responsable de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

3º. Declaración expresa de no haber recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con la justificación anual de la ayuda.

4º. Relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que sean otorgadas otras subvenciones o ayudas.

5º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

7º. Declaración responsable relativa a la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

Dichas declaraciones incluirán el compromiso del cumplimiento del requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

c) Propuesta técnica según el anexo III

d) Acuerdos de colaboración con empresas y cartas de interés

3. Aquellas solicitudes que superen la primera fase de evaluación deberán presentar en el plazo de 15 días naturales desde la comunicación del requerimiento por parte del órgano instructor:

a) Acuerdo de agrupación, que contendrá, como mínimo, la información recogida en el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura. El acuerdo deberá estar firmado por todos los representantes legales de todas las entidades en el momento de su presentación.

b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de constitución de las entidades participantes, debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Memoria técnica del proyecto, con el contenido del anexo IV. La memoria será un documento único que deberá limitarse al número de páginas y contenido descrito en el Anexo IV. Si se excede el número de páginas establecido para dicho documento la solicitud no se evaluará, no siendo esta causa objeto de subsanación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe enviarse en formato de texto editable y en ningún caso superar 4 Mbytes de información.

4. Si la documentación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud.

5. Los modelos de solicitud incluidos como anexos de la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

6. Se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan la información y todos los documentos determinados en la presente convocatoria como parte integrante de la misma.

Decimoprimero. Comprobación de requisitos de admisión de los solicitantes y subsanación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará la comprobación de las condiciones y requisitos exigibles a las entidades beneficiarias según el artículo 4 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, y de las características y requisitos exigidos a los proyectos según el artículo 6 de

dicha orden. Se comprobará, a su vez, la documentación requerida en base al dispositivo décimo de la presente orden.

2. En caso de incumplimiento de alguno de estos requisitos, el resultado de la revisión se comunicará a los interesados, que dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para alegar o aportar los documentos que estimen oportunos. Revisadas las alegaciones, los proyectos que no superen esta fase serán excluidos del proceso de evaluación.

Decimosegundo. Procedimiento, criterios y órganos de evaluación.

1. La Comisión de Evaluación, cuya composición atenderá a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, analizará las solicitudes admitidas al proceso de evaluación.

2. El procedimiento de evaluación de las solicitudes se realizará sobre el conjunto de las solicitudes, a las que se aplicarán los criterios de evaluación establecidos para cada una de las fases del proceso de evaluación.

a) Primera fase: la comisión de evaluación evaluará las solicitudes aplicando los criterios establecidos para la primera fase de evaluación que se recogen a continuación y a partir de los informes que se soliciten a las autoridades autonómicas y entidades sectoriales:

1. Contribución a los objetivos del Programa Operativo del FEMP:

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

a) Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO
b) Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
c) Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si los beneficios que aporta el proyecto para la consecución de los objetivos previstos en el Programa Operativo del FEMP son significantes, razonables o deficientes:

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea "Bajo" se rechazarán.

2. Garantía de ejecución del proyecto, de sus objetivos, resultados y beneficios:

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

a) Evaluación económica del proyecto: se valorará a través de alguno de estos parámetros:

1. Inversión en activos productivos: se valorará la proporción de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias

$$\text{IAP} = \frac{\text{Inversión en activos productivos}}{\text{Total inversión en Inmovilizado}} \%$$

2. Efecto multiplicador: se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes

$$\text{Efecto Multiplicador} = \frac{\text{Inversión Total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

3. Financiación propia del proyecto: se valorará la proporción de recursos propios que financiarían el proyecto, primando aquellos que cuenten con mayor implicación económica del promotor.

$$\text{FPP} = \frac{[\text{Fondos Propios n+1} - \text{Fondos propios n-1}]}{[\text{Activo total n+1} - \text{Activo total n-1}]} \%$$

4. Adecuación del presupuesto a la actividad prevista. Relación calidad-precio.

b) Aspectos ambientales: se valorará el cumplimiento de objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico y la existencia de resultados ambientales cuantificables.

c) Aspectos sociales: se valorará el interés colectivo de la propuesta a través de la participación de organismos de distintas comunidades autónomas, el número de beneficiarios de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto, la creación de empleo y el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Evaluación técnica del proyecto = Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta: se evaluará la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por actividades para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas.

e) Carácter innovador: se evaluará el grado de mejora o novedad que suponen los productos, sistemas, procesos, métodos o prácticas que se quieren desarrollar en la propuesta.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si el proyecto cuenta con las suficientes garantías para su ejecución y consecución de sus objetivos, resultados y beneficios

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea "Bajo" se rechazarán.

3. Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales y orientación aplicada del proyecto.

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

a) Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el desarrollo del proyecto.

b) Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa: porcentaje del presupuesto total del proyecto destinado a las actividades previstas para la utilización efectiva en las operaciones de la empresa o la introducción en sus prácticas internas, del producto, equipo, proceso, técnica o sistema de gestión u organización que se pretenda desarrollar, introducir en el mercado o estudiar su viabilidad.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se puntuará la propuesta de 0 a 10 puntos, calificándola del siguiente modo, en función de si presenta un significativo, razonable o deficiente nivel de implicación sectorial y grado de orientación aplicada.

0 a 4 puntos: Bajo

4,1 a 7 puntos: Medio

7,1 a 10 puntos: Alto

Las propuestas cuya calificación sea "Bajo" se rechazarán.

4. Interés de la actuación en el ámbito autonómico

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

a) Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias definidas por las comunidades autónomas para el desarrollo de la acuicultura.
b) Impacto socioeconómico en el ámbito autonómico: se valorará que la propuesta pueda contribuir a la creación de empleo y nuevas empresas acuícolas.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se calificará la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100) en función del grado de interés que tenga la propuesta para las autoridades autonómicas competentes en acuicultura.

5. Interés de la actuación para las empresas acuícolas

En la evaluación de este criterio se considerarán los siguientes aspectos:

a) Aplicabilidad en la actividad de las empresas: se valorará el interés y la viabilidad técnica y económica de la implementación de los resultados de la propuesta en la actividad de las empresas.
b) Impacto sobre la competitividad de las empresas: se valorará la aportación de soluciones a los principales retos de las empresas del sector y la mejora en la cuenta de resultados o un posicionamiento diferencial frente a competidores externos de otros países.

La evaluación de este criterio resultará en un informe en el que se calificará la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100) en función del grado de interés que tenga la propuesta para las empresas acuícolas.

Para cada propuesta se calculará la puntuación resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los criterios 4 y 5. Se calculará la media aritmética de estas puntuaciones. Pasarán a la segunda fase de evaluación aquellas propuestas cuya puntuación resultante sea igual o superior al 80% del valor de la media aritmética obtenida. Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan los criterios a los que se otorga carácter excluyente.

El resultado de la valoración se notificará, del modo previsto en el artículo 11 de Orden AAA/957/2016, tanto a las solicitudes que superen esta primera fase de evaluación como a aquellas que queden eliminadas. Sólo podrán acceder a la segunda fase de evaluación las propuestas que hayan superado esta primera fase.

El órgano instructor solicitará a las entidades cuyas propuestas hayan superado la primera fase de evaluación, la presentación de la documentación indicada en el punto tres del dispositivo décimo de la presente orden, letras a, b y c para la evaluación de los restantes criterios. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de notificación conjunta a todos los solicitantes del resultado de la valoración de la primera fase.

b) Segunda fase: La Comisión de Evaluación evaluará las propuestas en base a los siguientes criterios:

6. Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta completa: se evaluará la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas. Se valorará el nivel de excelencia del plan de trabajo para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance, y la contribución de la misma al avance del conocimiento, así como, la viabilidad de las actividades propuestas, su originalidad, grado de novedad y, la complementariedad y coherencia de las actuaciones propuestas.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

7. Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de trabajo: se valorará la competencia y adecuación para llevar a cabo la actuación, la complementariedad entre los equipos ejecutores, el número de proyectos desarrollados para el sector relacionado con la actuación, la trayectoria científico-técnica del equipo investigador, y los resultados previos obtenidos por el equipo de investigación en actuaciones finalizadas y/o en curso que se encuadren la misma área temática.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

8. Explotación de resultados esperados y orientación al mercado: se valorará la incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad. También se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

9. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional: se valorará que la propuesta esté alineada con las estrategias nacionales.

La evaluación de este criterio resultará en una calificación de la propuesta sobre 100 puntos (de 0 a 100).

El resultado final de la evaluación será obtenido de la aplicación de los criterios 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y sus porcentajes de ponderación:

	CRITERIOS	ASPECTOS A VALORAR	Puntuación	Calificación/Ponderación
FASE I - PROPUESTAS EN FORMATO SIMPLIFICADO	**1. Contribución a los objetivos del PO del FEMP**	Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto **(criterio que permite rechazar la solicitud)**
		Valoración sobre la aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado		
		Valoración sobre la implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos o indicadores de resultado, así como en el Plan Estratégico Plurianual de la Acuicultura Española.		
	2. Garantía de ejecución del proyecto, de sus objetivos, resultados y beneficios	Evaluación económica del proyecto	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto **(criterio que permite rechazar la solicitud)**
		Aspectos sociales		
		Aspectos ambientales		
		Características innovadoras		
		Evaluación técnica del proyecto (Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta simplificada):		
	3. Implicación de empresas, asociaciones y agrupaciones sectoriales y orientación aplicada	Grado de implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el desarrollo del proyecto	0 a 10	0 a 4: Bajo 4,1 a 7: Medio 7,1 a 10: Alto **(criterio que permite rechazar la solicitud)**
		Presupuesto destinado a la aplicación de los resultados en la empresa		
	4. Interés de la actuación en el ámbito autonómico	Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito autonómico	0 a 100	25%
		Impacto socioeconómico en el ámbito autonómico		
	5. Interés de la actuación para las empresas acuícolas	Aplicabilidad en la actividad de las empresas	0 a 100	25%
		Impacto sobre la competitividad de las empresas		

	CRITERIOS	ASPECTOS A VALORAR	Puntuación	Calificación/Ponderación
FASE II – EVALUACIÓN PROPUESTA COMPLETA	**6. Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta completa**	Definición, contenido, calidad, originalidad y adecuación de las actividades a los objetivos propuestos. Planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado y costes ajustados. Contribución de la propuesta al avance del conocimiento, viabilidad de las actividades, originalidad, grado de novedad y complementariedad y coherencia de las actuaciones.	0 a 100	20%
	7. Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de trabajo	Competencia y adecuación del equipo investigador, complementariedad entre equipos, número de proyectos desarrollados para el sector relacionados con la actuación, trayectoria científico-técnica, resultados previos que se encuadren en la misma área temática.	0 a 100	10%
	8. Explotación de resultados esperados y orientación al mercado	Incorporación en la propuesta de estudios de análisis y previsión de mercados y la generación y explotación de patentes o modelos de utilidad. También se valorarán los planes de difusión y actuaciones de transferencia.	0 a 100	10%
	9. Oportunidad estratégica de la actuación en el ámbito nacional	Alineación con las estrategias nacionales.	0 a 100	10%

Decimotercero. Propuesta de resolución provisional y definitiva.

Las fases de propuesta de resolución provisional y de resolución definitiva y resolución de las ayudas seguirán el procedimiento regulado en el artículo 17 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Decimocuarto. Resolución

1. El titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o persona en quién delegue, resolverá la concesión de ayudas en un plazo no superior a seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, notificándose a cada solicitante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La resolución de concesión contendrá:

a) La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante y la modalidad de ayuda, así como desestimación expresa de las restantes solicitudes atendiendo a la puntuación o prioridad alcanzada, en los términos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución.

c) El presupuesto financiable y la cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo de elegibilidad de los costes y la forma de pago

d) Plazos para la presentación de las memorias económicas justificativas y de los informes de seguimiento científico-técnico.

e) El régimen de recursos.

f) Mención a la financiación con Fondos Estructurales.

3. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente, sin necesidad de una nueva convocatoria, concederá la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes desestimadas, y de acuerdo con el procedimiento previsto en este apartado. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados que procedan por orden de puntuación, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

4. Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar, mediante escrito dirigido al órgano instructor, la modificación de la resolución de concesión al órgano concedente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura. Las modificaciones de resolución solicitadas por alteración de las condiciones económicas no supondrán, en ningún caso, un incremento del presupuesto total del proyecto. El órgano instructor, tras analizar la solicitud, comunicará su decisión al coordinador técnico del proyecto y, en su caso, acompañará la resolución modificada.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por medio de correo certificado.

Decimosexto. Pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

2. El pago de la ayuda se realizará individualmente a cada una de las entidades participantes en cada proyecto, para lo cual será necesario que cada miembro de la agrupación disponga de una cuenta reconocida por el Tesoro.

3. Los pagos se realizarán en los siguientes plazos y formas:

a) En 2016 se efectuará un pago en concepto de anticipo equivalente al 50% de la cuantía total de la subvención concedida.

b) En 2017 se efectuará el segundo pago equivalente a un 25 % de la cuantía total de la subvención concedida, que se abonará en el plazo establecido en la resolución de concesión, y que estará condicionado a la presentación, y evaluación satisfactoria, de la memoria de justificación económica e informe científico-técnico indicados en los dispositivos decimoséptimo y decimoctavo de la presente orden. Dichos abonos responderá al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas conforme al calendario de ejecución contemplado en la resolución de concesión, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c) Tras la finalización del proyecto, en 2018, se efectuará el tercer y último pago correspondiente al 25% del total de la subvención concedida. Dicho pago quedará condicionado a la presentación, y evaluación satisfactoria, de la memoria de justificación económica e informe científico-técnico indicados en los dispositivos decimoséptimo y decimoctavo de la presente orden.

Decimoséptimo. Justificación económica de las ayudas

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura, la justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en artículo 72 del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable de los fondos comunitarios de la Unión Europea.

2. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión.

3. El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento de las actividades en lo referente a la justificación económica, recabando informes de justificación económica de seguimiento y finales.

4. Para el **seguimiento económico** de las actividades, los beneficiarios, a través del representante de la agrupación, deberán presentar:

a) una memoria económica justificativa correspondiente al primer pago, que deberá presentarse con posterioridad al mismo y cuyo plazo de presentación se indicará en la resolución de concesión.

b) una memoria económica justificativa correspondiente al segundo pago, que deberá presentarse con anterioridad al mismo y cuyo plazo de presentación se indicará en la resolución de concesión.

c) una memoria económica justificativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto, correspondiente al tercer y último pago.

5. La memoria económica justificativa, incluirá, el contenido recogido en el artículo 21, apartado 4, de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

6. La memoria económica se presentará de forma conjunta a la memoria científico-técnica descrita en el dispositivo decimoctavo de la presente orden.

7. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación. Esta documentación deberá conservarse durante un periodo de 3 años a partir del 31 de diciembre del año en el que se presenten las cuentas del gasto que se justifique.

8. Las memorias económicas serán aportadas por el representante de la agrupación, debiéndose diferenciar, para cada una de las entidades participantes, la información indicada en el punto 5 del presente dispositivo. **Decimoctavo. Seguimiento técnico de las ayudas**

1. El órgano instructor llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de los proyectos, recabando para ello informes de seguimiento y finales. Podrá también organizar otro tipo de actividades, como jornadas presenciales de presentación de resultados, para completar este seguimiento.

2. Para el **seguimiento científico-técnico** de las actividades se deberá presentar, para cada proyecto:

a) un informe de seguimiento anual, cuyo plazo de presentación se establecerá en la resolución de concesión.

b) un informe final en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto.

3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener, al menos, la siguiente información:

a) desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, así como el impacto de los resultados obtenidos evidenciados y, en su caso, las acciones de transferencia, patentes, llevadas a cabo;

b) cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos del proyecto subvencionado;

c) cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por el órgano instructor;

d) cualquier modificación de la composición del equipo de trabajo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto.

4. Los informes científico-técnicos de seguimiento y final serán elaborados por el coordinador técnico del proyecto, debiéndose incluir la información indicada en el punto 3 del presente dispositivo, tanto para el conjunto del proyecto como para cada una de las entidades participantes.

Decimonoveno. Evaluación *ex-post*

1. A la finalización del proyecto, y en base a la memoria técnica final presentada y a cuantas presentaciones presenciales o visitas in situ se determinen, o se hayan realizado a lo largo del proyecto, se realizará una valoración técnica del mismo, que determinará si se han alcanzado los objetivos científico-técnicos que planteaba el proyecto y por los que le fue concedida la

ayuda. Esta evaluación será llevada a cabo por el órgano instructor, pudiendo para ello solicitar informes a expertos del CDTi y demás miembros de la Comisión de Evaluación.

2. En el caso de que esta valoración concluya que dichos objetivos no se han alcanzado total o parcialmente, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida al proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

3. Si por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, el proyecto no pudiese ejecutarse en su totalidad y se produjese la renuncia expresa de todos los miembros del consorcio a una o varias de las anualidades, deberá presentarse una memoria técnica acreditativa de los logros obtenidos y justificativa de las causas que han impedido la total ejecución del mismo. La evaluación de dicha memoria determinará si se inicia el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

La renuncia por cualquier causa no sobrevenida conllevará el reintegro total de la ayuda concedida.

Vigésimo. Comprobación de la documentación justificativa y control.

1. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y control establecidas en el artículo 23 de la Orden AAA/957/2016, y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones del beneficiario son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que el beneficiario no incurra en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación rendida por los beneficiarios sobre el 100 % de los gastos presentados. Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes.

El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

i. Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.

ii. Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.

iii. Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.

iv. Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.

v. Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

vi. Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ», y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

i. Realidad de la actuación.

ii. Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.

iii. Verificación documental y física de activos inventariables.

iv. Observancia de la normativa en materia de publicidad.

v. Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

2. Los beneficiarios estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoria del FEMP, en su caso.

Vigesimoprimero. Incumplimientos.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 25 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura.

Vigesimosegundo. Publicidad.

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Orden AAA/957/2016, indicando que el proyecto ha sido financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y, en su caso, por el fondo FEMP, cumpliendo en este caso con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 , relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. Todas las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.

3. Los materiales de difusión de los resultados del proyecto evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Asimismo, se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

4. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a un reintegro parcial de la ayuda concedida.

Disposición final primera. Referencias legislativas

Las referencias contenidas en esta orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en función de la materia que regulan, cuando se produzca su entrada en vigor.

Disposición final segunda. Efectos

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Madrid 09 SEP 2016

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE,
P.D. (Orden Delegación AAA/838/2012 de 20 de abril, modificada por las Ordenes AAA/1402/2012 de 19 de junio, AAA/443/2013 de 13 de marzo y AAA/1166/2015 de 8 junio.),

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA

José Miguel Corvinos Lafuente

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

TÍTULO DEL PROYECTO

ÁREA TEMÁTICA

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CARGO EN LA ENTIDAD		
CALLE/PLZA	Nº	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FAX	

DATOS DE LA ENTIDAD A LA QUE PERTENECE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				CIF
CALLE/PLZA.	Nº	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FAX	

ENTIDADES INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD	Nº REFERENCIA
	1
	2
	3
	4
	5
	6
	7
	8
	9
	10

Lugar y fecha:

EL/LA REPRESENTANTE DE LA AGRUPACIÓN (Firma del representante de la agrupación y sello de la entidad a la que pertenece)

Fdo.: Firma del representante legal de la agrupación y sello de la entidad a la que pertenece

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

Declaración de conformidad de participación en el proyecto de las entidades participantes y declaraciones responsables de cada entidad (según Anexo II)	
Propuesta técnica (según Anexo III)	
Acuerdos de colaboración con empresas y cartas de apoyo o interés	

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO II

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO

(Una copia por cada entidad integrante de la agrupación)

DATOS DE LA ENTIDAD

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (Y DEPARTAMENTO SI PROCEDE)				CIF
CALLE/PLZA.	Nº	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FAX	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	CARGO EN LA ENTIDAD		
CALLE/PLZA	Nº	C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO		FAX	

MANIFIESTA su conformidad a la participación en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de Planes Nacionales de Acuicultura, correspondiente al año 2016, en el marco del proyecto denominado:

TÍTULO DEL PROYECTO	

Cuya coordinación técnica recae en:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL COORDINADOR	ENTIDAD A LA QUE PERTENECE EL COORDINADOR

Conforme la autoridad que representa legalmente a la entidad copartícipe, que declara conocer y aceptar las normas de la presente convocatoria, y se compromete a garantizar la correcta realización de la parte del proyecto en el que participa en caso de que éste sea financiado, así como facilitar el seguimiento, evaluación y justificación económica del desarrollo del proyecto. En caso de ser financiada la solicitud, autoriza la utilización de la información obtenida a partir del proyecto para su difusión y su incorporación en bases de datos especializadas.

Se autoriza al órgano instructor a comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento

Lugar y Fecha:

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD (Firma y cargo del representante legal de la entidad y sello de la entidad)

Fdo.:

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR POR CADA ENTIDAD INTEGRANTE DE LA AGRUPACIÓN

Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.	
Declaración responsable de encontrarse al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016	
Declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes concedidas a la fecha de la solicitud de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.	
Relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que sean otorgadas otras subvenciones o ayudas.	
Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.	
Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea	
Declaración responsable relativa a la fecha de comienzo de las actividades del proyecto	

Las declaraciones responsables incluirán el compromiso del cumplimiento del requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.

ANEXO III
Propuesta técnica

Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 20 páginas

1. Resumen

2. Objetivo general y objetivos específicos del proyecto

3. Descripción de las actividades y metodología.

4. Resultados esperados

5. Indicadores de ejecución y evaluación

6. Cronograma detallado por actividades

7. Presupuesto detallado por entidad y actividades desglosando los costes totales y los costes subvencionables. Incluir las siguientes tablas resumen.

ENTIDAD PARTICIPANTE	COSTES TOTALES (€)	COSTES ELEGIBLES (€)
ENTIDAD 1		
ENTIDAD 2		
ENTIDAD 3		
ENTIDAD ...		
TOTAL PROYECTO		

ACTIVIDADES	COSTES TOTALES (€)
Actividad 1	
Actividad 2	
Actividad 3	
Actividad ...n	
Actividad de validación/prueba (según dispositivo sexto, apartado 5.)	

8. Carácter innovador de la propuesta, incluyendo los avances previstos sobre el estado del arte

9. Impacto socioeconómico previsto y aspectos sociales
a) Creación de empleo y % de empleo femenino
b) Interés colectivo de las innovaciones propuestas
c) Potenciales beneficiarios de los resultados e innovaciones obtenidas en el proyecto

10. Implicación de empresas, asociaciones o agrupaciones sectoriales en el proyecto. Aplicabilidad en las empresas e impacto sobre su competitividad

11. Aspectos ambientales
a) Contribución a la consecución de los objetivos ambientales establecidos en los ámbitos internacional, nacional o autonómico.

ANEXO IV

Memoria técnica

Número máximo de páginas excluyendo la portada y el índice: 100 páginas (Tamaño de letra: 11 puntos)
La memoria deberá contener los siguientes epígrafes.

1. Resumen ejecutivo.

2. Objetivos y carácter innovador del proyecto.

a) Objetivos del proyecto definidos de forma explícita y concreta.
b) Principales elementos innovadores del proyecto. Justificación del carácter innovador de cada uno de ellos y su importancia respecto al estado actual de la técnica.

3. Descripción técnica y plan de trabajo.

a) Descripción detallada, alcance y plan de trabajo del conjunto de actividades a realizar, organizados como actividades principales o tareas, con indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en cada una de las actividades principales o tareas. Indicar, en su caso, las tareas que serán subcontratadas, los servicios o asistencias técnicas necesarias y las colaboraciones previstas con otras entidades o empresas que no incurran en gastos.
b) Cronograma detallado del proyecto.
c) Indicadores de ejecución y evaluación del proyecto.

4. Presupuesto del proyecto.

Detallar los cotes de todas las actividades y tareas que se hayan reflejado en el plan de trabajo, diferenciando las diferentes partidas contempladas en el artículo 7 de la Orden AAA/957/2016, de 9 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la investigación en los Planes Nacionales de Acuicultura y diferenciando los costes totales de los costes elegibles.

5. Capacidad de la agrupación.

a) Antecedentes de las entidades participantes y papel que desempeñan en el proyecto.
b) Perfil profesional del equipo de trabajo de cada entidad participante.
c) Indicación del responsable de la coordinación técnica del proyecto.
d) Recursos materiales e instalaciones con que cuentan las entidades para abordar el proyecto, especificando su adecuación para la ejecución de las actividades.
e) Subcontrataciones previstas: exponer la justificación de la necesidad de dichas subcontrataciones.
f) Colaboraciones.

6. Explotación de resultados y orientación al mercado.

a) Identificación del mercado objetivo. Estudios de mercado nacionales e internacionales, análisis de la competencia y previsiones de comercialización a nivel nacional e internacional de los resultados del proyecto.
b) Patentes y/o modelos de utilidad que está previsto generar con la realización del proyecto.

7. Internacionalización.

a) Participación de los miembros del consorcio en programas internacionales de I+D+i relacionados con la temática del proyecto, detallando convocatoria y ayuda concedida.
b) Capacidad para la apertura de mercados y relaciones internacionales de las entidades participantes en el consorcio.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Acuerdo de agrupación	
Fotocopia compulsada de los estatutos de constitución de las entidades que conforman la agrupación	